

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0665-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación/juventud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Agregar el concepto de perspectiva de juventudes, como el reconocimiento dirigido a lograr que en todas las decisiones y actuaciones se procure visibilizar las barreras que enfrentan las juventudes para participar, ser tomadas en cuenta y ejercer sus derechos, insertando las realidades, problemáticas, necesidades y opiniones en la agenda social, desde la viva voz de las juventudes, para promover la articulación intergeneracional y erradicar los actos o discursos que legitiman el condicionamiento de los derechos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que adiciona la fracción V, y recorre la subsecuente, al artículo 4 de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción V, y recorre la subsecuente, al artículo 4 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4. (...)</b></p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. Perspectiva de Juventudes: Reconocimiento dirigido a lograr que en todas las decisiones y actuaciones se procurará visibilizar las barreras que enfrentan las juventudes para participar, ser tomadas en cuenta y ejercer sus derechos, insertando las realidades, problemáticas, necesidades y opiniones en la agenda social, desde la viva voz de las juventudes, para promover la articulación intergeneracional y</b></p>

<p>V. ...</p>	<p><b>erradicar los actos o discursos que legitiman el condicionamiento de los derechos.</b></p> <p>VI. Estado, a la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández